Proceso: Corrección Registro Civil Defunción.
Radicado 2023-00097-00
Auto Corrección sentencia

Interlocutorio Civil Nro. 365

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ARANZAZU – CALDAS -

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Jurisdicción Voluntaria (Corrección Registro Civil Defunción).
Demandante: Sonia Magaly García Bedoya.
Occiso: José Reinaldo García Ocampo
Radicado: 2023-00097-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Este Despacho judicial, mediante providencia de fecha 31 de julio de 2023, dentro del proceso de la referencia, profirió en forma escrita la sentencia Nro. 079, en cuya parte resolutiva se dijo:

"FALLA

PRIMERO: ORDENAR al señor Registrador Municipal del Estado Civil de Aranzazu Caldas, proceda a efectuar la corrección pertinente al registro civil de defunción del señor REINALDO GARCIA OCAMPO, inscrito en el Tomo 18, folio 384 de defunción, ADICIONANDO como primer nombre el de "JOSÉ", en la forma prevista en los Decretos 1260 de 1970 y decreto 999 de 1988.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **EXPIDASE** comunicación a la Oficina de Registro Municipal del Estado Civil de este municipio, con copia de la presente sentencia, con el fin de que abran nuevo serial o adicione el existente con nota recíproca al serial anterior, realizando la correspondiente nota en el libro de Varios que lleva ese Despacho.

TERCERO: Los datos a consignar en el nuevo registro de defunción serán los mismos que allí aparecen, pero ADICCIONANDOLE al nombre del occiso como primer nombre el de JOSÉ.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.".

Proceso: Corrección Registro Civil Defunción.
Radicado 2023-00097-00
Auto Corrección sentencia

Enviadas las respectivas copias del fallo a la Oficina de Registro Municipal del Estado Civil de este municipio, con oficio civil Nro. 281 del 24 de agosto de 2023, para que se procediera de conformidad, advierte este funcionario que:

El número de cédula del señor José Reinaldo García Ocampo, la cual debía darse de baja en la Registraduría Nacional del Estado civil, por fallecimiento, una vez se hiciera la corrección del primer nombre, solo se anotó en la parte considerativa de la sentencia, haciéndose mención al número 1.3980.765, es decir que en forma involuntaria y por error de digitación se incluyó demás el número "8", siendo el número correcto 1.390.765.

El artículo 286 del Código General del Proceso establece:

> "Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

La norma antes citada, autoriza al igual que para los errores aritméticos, la corrección de errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidos en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

De acuerdo con lo anterior, con el fin de subsanar la irregularidad señalada por este mismo Despacho, a fin de que se proceda al registro de la sentencia No. 079 del 31 de julio de 2023, se corregirá la anomalía presentada, haciéndose la respectiva claridad en el número de la cédula de ciudadanía la cual que pretende dar de baja en la respectiva oficina.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

R E S U E L V E:

Proceso: Corrección Registro Civil Defunción.
Radicado 2023-00097-00
Auto Corrección sentencia

Primero: CORREGIR por ser procedente, mediante el presente auto, el ORDINAL PRIMERO del fallo No. 079 del 31 de julio de 2023 en relación con el número de cédula de ciudadanía a dar de baja.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, dicho ordinal quedara así:

PRIMERO: ORDENAR al señor Registrador Municipal del Estado Civil de Aranzazu Caldas, proceda a efectuar la corrección pertinente al registro civil de defunción del señor REINALDO GARCIA OCAMPO, inscrito en el Tomo 18, folio 384 de defunción, ADICIONANDO como primer nombre el de "JOSÉ", en la forma prevista en los Decretos 1260 de 1970 y decreto 999 de 1988. Quien en vida se identificó con la C.C. Nro. 1.390.765 la cual debe ser dada de baja.

Tercero: Los demás ordinales de la sentencia que se aclara (Corrección Registro Civil de Defunción), continúan con el mismo texto.

Cuarto: Como el presente proceso se encuentra vigente por cuanto no se ha hecho la inscripción de la sentencia, el presente auto se notificará por estado, (Inciso segundo del artículo 286 del C.G.P.).

Quinto: Cumplido lo anterior, se expedirá copia auténtica del presente auto con destino a la Oficina de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Aranzazu Caldas, para que proceda a la anotación respectiva, por haberse hecho la corrección solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 100 del 29 de agosto de 2023.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario